



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-852-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-02-2016**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno relativo a los procedimientos utilizados por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para las contrataciones menores, realizadas mediante los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector público y su Reglamento; **b)** Comprobar si las contrataciones de bienes y servicios adquiridos por ENATREL en el año dos mil quince, se llevaron a cabo mediante los procedimiento establecidos por la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normativas y/o Políticas internas y demás disposiciones, aplicables para la contrataciones menores; **c)** Verificar que los egresos efectuados en concepto de bienes y servicios, adquirido mediante los procedimiento establecidos para la contrataciones menores se encuentran debidamente soportados, clasificados, contabilizados, autorizados, recibidos y si los mismo corresponden al periodo sujeto a revisión y a las actividades propias de la empresa; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-852-16

auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La estructura del control interno es efectivo, cuenta con la creación de una Unidad de Compra Menores y sus respectivos manuales aprobados por la máxima autoridad de ENATREL; **2)** Los bienes adquiridos se encuentran debidamente inventariados, se cumplió con las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **3)** Las contrataciones de bienes y servicios se llevaron a cabo mediante los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables; y, **4)** Los egresos efectuados en concepto de contrataciones de bienes y servicios realizado mediante contrataciones menores se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y corresponden al periodo sujeto a revisión y a las actividades propias de la empresa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-02-2016**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior